

De
Cerites
Boalar

rauciois.

CIENTO
ARAVE-
OCHO.

Antonio Comed

[Handwritten signature]

en antiguo

no los

er maior

Quinto Sarran

[Handwritten signature]

de

mandar

de

de

de

de

de

en ella cum.

el Indico Pro

de

de

de





Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

D.^o Rafael Amadori

D.^o Pedro Maria Nic

D. Antonio Cornejo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D. de

J. Vicente Casarri

Sec. de

D. de

S. de

J. Vicente Casarri
Sr. mayor

In Comj. D. E. L. de Bag. un
Quarto: cu. d. c. c. c. lxxv =

S. de
de Acil
laborda

Provision para que los contenidos en ella cumplan con lo que se les manda, a instancia del Indico Pro^o Sen^o del lugar de Tiamacastilla

Gov^{no}

Correida

7

Yo Carlos por la gracia de Dios,
Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias,
de Jerusalén &c.

Yo Jorge Juan de Guillelmi, y Andrés de Cavalles
del orden Militar de Santiago, teniente General
de los Reales Exercitos de S. M. Governador, y Capitan
General del Exercito, y Reyno de Aragón, y
Presidente de su Real Audiencia de A. V. de qualquier
de nuestros Exercitos publicos, y Reales
del presente Reyno de Aragón, salud, y gracia
Saved: Fue ante los de nuestro Real Acuerdo
vase el día diez de Junio ultimo se dio cuenta
de la petición que se sigue = Enmo Señor Pedro Nolasco
Guillen en nombre de Antonio Laguna hijo
de Prox Genl. del lugar de Tramacastilla en vi
tud de su poder bastante que presento, ante. V. S.
por el recurso que mejor proceda digo: Fue el
referido lugar de tiempo inmemorial ha te



nido, y tiene ciento texeno denominado el Boalar²,
cuiá pastura solo han gozado las bestias de labor,
sin que pudiesen disfrutar las Cavallerias Cerrilg
mide trato las quales han temido, y tienen un puer-
to llamado Escarra comun de tres lugares, de cui-
as yexas han disfrutado y disfrutan, sin embargo
de lo qual, y de la necesidad de observar tan antiguo
establecimiento, que está apoyado en las disposi-
ciones del Reyno, por las que el Boalar está pre-
cisamente destinado á las Cavallerias de labor
de muy pocos años á esta parte, se ha tolerado
y tolera el que los tratantes en Cavallerias las
lleven á la pastura del Boalar, originandose
de ello, el que estos consumen la maior parte de
las yexas, y defan sin alimentos á las bestias de
labor, con la injusticia que deya conocerse, porque
los tratantes son unas gentes que apenas tie-
nen administracion alguna, y los otros como
los dueños de las Cavallerias solo las ocupan
en la pastura continua, y los hacendados

despues de concluir sus trabajos, y quando ya los
encuentran devartadas por las otras, mirianday
el maior conflict para poder mantener sus fav
llexias, y por consiguiente sostener la agricultura
xa, señaladamente en las circunstancias de ser
muy limitados los terminos de dho lugar, y ser a
todo preciso para las cavallerias de labor el par
del Boalar, haviendo llegado a tal extremo el nu
mero de cavallerias que llevan a el los trantear
tes, y los dueños de los sexviles, que angustiados los
hacendados dirijieron a mi parte la exposicion q
original se presenta, para que por el medio ma
eficaz, y oportuno procurase precaver los da
ños que por tolerancia de los Ayuntamiento
se estan causando a la labranza; y a fin de que
su justa solicitud pueda hacerse lugar en la su
perior autoridad de V. E. en esta atencion, y por
lo demas favorable = V. E. suplico, que havien
do por presentado, dho poder, y exposicion de los
hacendados, en su vista, y demas necesario se

seiva mandar al Ayuntamiento de Trama-
castilla, que de ningun modo, y vago a ningun³
pretexto permita, ni tolere, que los tratantes
en cavallerias, ni los dueños de las Cerriler las
conduscan a la pastura de dho Boalar, contra la
practica, y disposiciones del Reyno, vago las penas
y multas correspondientes. o v. e. en vista de todo
se viva acordar la providencia que sea de su
peyor agrado, y mas conforme a derecho, y justi-
cia que pido con el despacho necesario V. D. Toaquin
de Vdau- por Guillen ausente Antonio Eparza:
En cuiá vista, teniendo presente lo informado
por el Ayuntamiento de dho Pueblo, y lo expues-
to en el arrend por el nuestro Fiscal, se ha pro-
veyo veyendo el auto que se sigue = Tarazona, y de tu-
bre diez, y siete de mil ochocientos tres. Acuerdo
General Como lo pide el sindaco Prior del duxar
de Tramacastilla en su recurso de diez de Tu-
mo veyendo, y se señala la pena de ocho reales

M
Ayo
En Esp.
de Rent.
de Con.
Ayo
hu.
Regales
de Mend.
Cornel



vellon por cada cavallera sexil que entze
partar en el Boalar destinado para las dentas
& labor = Este xubricado = y para xideido cumpr
mientos se avido expedir la presente para vos
los ab prinicipio nombradoz a quienes se dixiq

[Decorative flourish]

Por la qual os mandamos, que viendos presentada y con ella requeridoz, notifiqueis el auto de lo
del nuestro Real Acuerdo arriva inserto a el
Apuntamiento del lugar de Tramacastilla, y
demas a quienes combenga, y sea necesario;
que en su consecuencia otrexoen, guarden, y
cumplan lo que en el mismo se manda. Y de las
notificaciones, y demas diligencias que en su
virtud practicareis, Nos dareis fe, y testimonio
a continuacion de la presente. Que asi es
nuestra voluntad. Dada en Zaragoza a

[Decorative flourish]

Juan Laborda s por S M de Acuerdo y Gov

la hice escribir por su m. con acuerdo de su Pres



Regente y oydores de la R^{ca} Audiencia de Aragón⁴



[Handwritten signature or initials]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or decree, with a large 'X' drawn over it.]





[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mostly illegible due to fading and the large scribble.]

Juan La Parada s. p. n. s. de la orden de ...

Requisim. y En el Lugar de Samicora á tres días del mes de ...





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS Y QUATRO.

A cargo del año mil ochocientos y quatro: Por Amoroso La-
guna Indio P^{ro}. real. que fue en el año pasado a mil
ochocientos y tres al lugar de Salamanca, se requirio
ansi el impascripto C^{on}. Real con la antecedente R^o. P^{ro}.
a los S^s. al R^o. Arceob^{is} de este Reyno, a fin y efecto de
haver saber lo cometido a quien en la misma se manda,
y satisfaciendo dicho Requirimiento me opeci prorroga
cumplimiento. P^{er} que con este lo voto por dicho y firmo

D. N.º Fr. Guillen y
F. J. J.

Presentacion y cumplim.
En el lugar de Salamanca a quatro
Dias del mes de Agosto del año mil
ochocientos y quatro: Ante el Sr. D. Ramon Bemis de
Lope. Justicia y Tercer Ordinario del Valle de Salamanca
obediencia a la antecedente R^o. P^{ro}. que antecede y oima
por Su M^{aj}. por ante mi el impascripto C^{on}. Dixo: Que
la obediencia y veneraba con toda la atencion y devoto res-
peto, y con conformidad mande se guarde, cumpla y exe-
cute quanto en la misma se ordena, y para este fin
de cumplimiento asi lo proveyo, mando y firmo

In Mdo. Lo que fo el impasamiento Enno. doy fee.
El Enno. fo a ere su uno de tiempo. Salga

Ramon Ben. de Jose D. Joaq. Guillen y
Famlo

Notif. al Ayuntamiento y Enel Lugar a Framavassilla a
Indios a Framavassilla quatro dias del mes de Agosto al
año mil ochocientos y quatro: lab.
brando Ayuntamiento en las Casas Comunes del mismo
Lugar compuerso de los Sr. D. Vicente Perez Regidor se-
gundo, y Francisco Azim Indio Proc. vallandore
aueme Atanasio Famlo Regidor Primero: fo el im-
pasamiento Enno. notifi. que e hie saber deute su pri-
mera linea hasta la ultima la Sr. Proc. que ame-
ce de alg. ss. al Sr. Auera de este Reyno, aldo
de quimeram. nombra de, en las Personas y para
su efecto lo que doy fee

D. Joaq. Guillen y
Famlo



In ma

Uenm.

~~Na~~

Notif. al Ay

Simio & Fra

brando

lugan co

gnido,

aueme

fravunip

men

lede

do pa

by efes



COMARCA

ALTO SALLEGO

